



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1714

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, SOLA DE  
VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Amoltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$3,004.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	0.00

<b>DERECHOS</b>	<b>\$600.00</b>
Aseo público	50.00
Mercados	100.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	50.00
Licencias y permisos	100.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	100.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$4.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	1.00
Derivado de bienes muebles	1.00
Otros productos	1.00
Productos financieros	1.00

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$2,400.00</b>
Multas	2,398.00
Indemnizaciones por daños al patrimonio municipal	1.00
Donaciones	1.00

<b>PARTICIPACIONES</b>	
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>\$6'684,184.10</b>
Fondo Municipal de Participaciones	4'901,200.80
Fondo de Fomento Municipal	1'281,259.20
Fondo de Compensación	351,757.70
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	149,966.40
<b>APORTACIONES</b>	
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>\$42'383,108.60</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	36'880,547.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	5'502,561.60

<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$2.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$49'070,298.70</b>
--------------------------	------------------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 2.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área comercial	\$ 5.00	Por Evento
Recolección de basura en casa - habitación	\$ 4.00	Por Evento

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MERCADOS**

**ARTÍCULO 3.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos Fijos en mercados construidos	\$ 25.00	Mensuales
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 5.00	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 5.00	Por día
IV. Regularización de concesiones	\$ 25.00	Mensuales
V. Ampliación o cambio de giro	\$ 50.00	Por Evento
VI. Instalación de casetas	\$ 50.00	Por Evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 50.00	Por Evento

### CAPÍTULO TERCERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 4.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
1. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 15.00
2. Certificación de la superficie de un predio	\$ 100.00
3. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 100.00
4. Búsqueda de documento	\$ 15.00
5. Certificado de Nacimiento	\$ 15.00
6. Certificado de Defunción	\$ 15.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 5.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### CAPÍTULO CUARTO LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 6.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles de obra mayor a 100 m <sup>2</sup>	\$ 100.00
II. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles de obra menor a 100 m <sup>2</sup>	\$ 50.00
III. Por renovación de licencias de construcción de obra mayor a 100 m <sup>2</sup>	\$ 50.00
IV. Por renovación de licencias de construcción de obra menor a 100 m <sup>2</sup>	\$ 25.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO QUINTO  
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,  
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 7.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>GIRO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Comercial	\$ 50.00	\$ 25.00	Anual
Industrial	\$ 50.00	\$ 25.00	Anual
Servicios	\$ 50.00	\$ 25.00	Anual

**ARTÍCULO 8.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 9.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO SEXTO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 10.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 200.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 200.00	Anual
III. Por venta al copeo		
a. Restaurantes	\$ 100.00	Anual
b. Bares	\$ 100.00	Anual
IV. Por permisos temporales de comercialización	\$ 50.00	Diarios

### TÍTULO TERCERO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
- II. Por uso de pensiones municipales

### CAPÍTULO SEGUNDO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

**ARTÍCULO 12.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA
I. Derivado de bienes muebles	
a) Retroexcavadora	\$ 300.00 por hora
b) Camión Volteo	\$ 700.00 por viaje
c) Moto-conformadora	\$ 500.00 por hora
d) Traslado de material pétreo con camión volteo	\$ 250.00 por viaje

### CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 13.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO CUARTO OTROS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio percibirá ingresos por la venta de otros productos derivado de la venta de materiales pétreos, como arena, grava, etc. De acuerdo a la ley municipal del estado de Oaxaca, de acuerdo al siguiente tabulador.

CONCEPTO	CUOTA
I.- Grava-arena, Arena, Grava(6m3)	\$ 500.00
II.- Grava, Arena cribada (6 m3)	\$ 1,000.00
III.- Grava (6m3)	\$ 1,200.00
IV.- Piedra de Cerro (cantera) (6m3)	\$ 1,500.00
V.- Piedra de Rio (6m3)	\$ 1,300.00

### TÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 15.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- I. Multas,
- II. Indemnización por daños al patrimonio municipal,
- III. Donaciones

### CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

**ARTÍCULO 16.-** El Municipio percibirá ingresos por concepto de multas de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

Las multas se cobraran de acuerdo al siguiente tabulador:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
II.	Escándalo en la vía pública con arma de fuego	\$ 1,000.00
III.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 100.00
IV.	Grafiti	\$ 1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- |     |   |           |
|-----|---|-----------|
| V.  | Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | \$ 100.00 |
| VI. | Tirar basura en la vía pública                | \$ 20.00  |

### **CAPÍTULO TERCERO INDEMNIZACION POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 17.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus servidores públicos y empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

### **CAPÍTULO CUARTO DONACIONES**

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio percibirá Ingresos por conceptos de Donaciones de acuerdo a lo previsto en el Título quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, de acuerdo a la voluntad del contribuyente.

**ARTÍCULO 19.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 20.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SEXTO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 21.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 22.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**


DECRETO N° 1714

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



**DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGAÑA JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTE.**



**DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.**  
**SECRETARIO.**



**DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.**  
**SECRETARIA.**



**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.**  
**SECRETARIA.**